

Publicado en:	El Horizonte
Tipo Publicación:	Revista mensual
Número:	74
Fecha:	Junio 2005

LA FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES

Por J. Carlos Fuentes Moreno

El 18 de diciembre de 2002 y a través de la Ley 46/2002 de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de los no Residentes (BOE, 19/12/2002), por fin, se acometió la tantas veces anunciada reforma de las Sociedades de Transparencia Fiscal, así las sociedades de profesionales, artistas y deportista pasan a tributar por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, mientras que las sociedades de cartera de valores o de mera tenencia de bienes tributan por el nuevo régimen de Sociedades Patrimoniales.

A partir del día 01 de enero de 2003, tienen la consideración de Sociedades Patrimoniales aquellas en la que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas.
- b. Que más del 50% del capital social pertenezca, directa o indirectamente, a diez o menos socios o a un grupo familiar, entendiéndose a estos efectos que éste está constituido por el cónyuge y las demás personas unidas por vínculos de parentesco, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado, inclusive.

Habrà de tenerse en cuenta que para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a la misma, se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para precisar si una sociedad es patrimonial o no, es conveniente analizar con detenimiento su activo, pues éste es el que nos indicará si habremos de tributar por este régimen.

En cuanto a la fiscalidad las sociedades patrimoniales tributan por el Impuesto sobre Sociedades, sometidas a reglas especiales:

- a) La base imponible se calcula según las normas del IRPF, exceptuando la aplicación del mínimo personal y familiar. Esta base imponible se divide en dos partes:
 - a. Parte general (tipo de gravamen al 40%).
 - b. Parte especial (tipo de gravamen al 15%).

- b) Los rendimientos de actividades económicas se determinan por estimación directa normal.
- c) No se aplicarán los porcentajes de abatimiento en las ganancias patrimoniales.
- d) Las bases imponibles negativas se compensarán conforme a las normas del IRPF.
- e) Cuando alguno de los socios sea una persona jurídica o un no residente, la sociedad patrimonial no podrá aplicar las siguientes reducciones:
 - a. 50% del rendimiento neto por alquileres de viviendas.
 - b. 40% de reducción cuando los rendimientos sean irregulares (generados en más de dos años).
 - c. Porcentajes de reducción señalados para determinados rendimientos procedentes de contratos de seguro.
- f) La cuota íntegra podrá minorarse con las siguientes deducciones (ley IRPF):
 - a. Por actividades económicas (art. 55.2).
 - b. Por donativos (art. 55.3).
 - c. Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (art. 55.4).
 - d. Por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural (art. 55.5).
 - e. Por doble imposición de dividendos (art. 66).
 - f. Por doble imposición internacional (art. 67).
 - g. Retenciones y pagos a cuenta.

Por sus actividades económicas, las sociedades patrimoniales tendrán derecho a dotar a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) y podrán aplicar las deducciones de la cuota establecidas para las empresas que determinen su rendimiento por estimación directa.

A mi modesto entender, desde el punto de vista de la fiscalidad el Régimen de Sociedades Patrimoniales tiene como pro -entre otros- el tratamiento de las ganancias patrimoniales de los elementos con permanencia en la sociedad superior al año. Y entre las contras, podemos señalar el tipo impositivo de la parte general de la base imponible, el cual es al 40 por 100. Pienso que se podía haber establecido una escala con tres o cuatro tramos similar a la del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas con un tipo máximo del 40 por 100.